

tigación intervengan en su desarrollo, o las instituciones a las que éstos se adscriban, puedan conseguir ampliar dicha financiación a través de su participación en convocatorias competitivas, incluidas las que gestionase la consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en el marco del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Cuarta. Comisión Mixta de seguimiento.

Para facilitar el desarrollo del presente Convenio Específico de Colaboración, su Seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comisión Mixta de Seguimiento formada por una persona representante de cada una de las entidades firmante, que será presidida por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

A la Comisión Mixta le corresponderán las funciones de control y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio Específico.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 19 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta. Régimen jurídico.

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 4.1.c) y 4.1.d), siendo en todo caso de aplicación los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Sexta. Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Misión Mixta de Seguimiento, prevista en la cláusula cuarta de este Convenio Específico, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio Específico surtirá efectos desde el momento de su firma, y su vigencia se extenderá hasta el momento de finalización de los proyectos de investigación que se pongan en marcha en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de que alguna de las partes pueda denunciarlo antes de la finalización de los proyectos, debiendo comunicarlo a las restantes, con una antelación mínima de tres meses, y renunciando a cualquier derecho que pudiera tener sobre los proyectos en curso.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Específico, en doce ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de la Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 16/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abre-

viado número 16/2011, interpuesto por don Rafael Fierro Cubiella contra escrito de 3 de noviembre de 2010, donde se desestima reclamación contra la reducción experimentada en la nómina de septiembre de 2010, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones,

R E S U E L V O

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 16/2011, emplazar a cuantos resulten interesados y, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado hasta el momento de la celebración del acto del juicio, que será el día catorce de diciembre de dos mil doce, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 14 de abril de 2011.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 27 de abril de 2011, por la que se otorga una subvención excepcional al Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.

Con fecha 27 de septiembre de 2010 se suscribió el Convenio para la constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, la Diputación Provincial de Huelva y los Ayuntamientos de Huelva, Aljaraque, Almonte, Ayamonte, Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Cartaya, Gibraleón, Hinojos, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera, Punta Umbria, Rociana del Condado, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Trigueros y Villablanca.

De conformidad con el artículo 3 de los Estatutos, el Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los municipios consorciados.

La cláusula séptima del citado Convenio establece que el Consorcio se financiará mediante las transferencias y aportaciones realizadas por las Administraciones Públicas y las empresas operadoras que actúen en su ámbito, las rentas de su patrimonio y cualesquiera otros ingresos que se les asignen en sus Estatutos, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Las aportaciones iniciales de los entes consorciados destinadas a los gastos de primer establecimiento y de funcionamiento, de acuerdo con los porcentajes de participación de cada Administración, y teniendo en cuenta un presupuesto inicial de 600.000 euros, tiene el desglose económico que figura en el Anexo 2 del Convenio.

Considerando la finalidad pública y las razones de interés social, al amparo de lo establecido en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y